

**BOLETÍN INFORMATIVO
COMERCIO EXTERIOR**

**DECRETO 723 DE 2014 Y CIRCULAR 013 DE 2014 DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO**
**“Actualización del Marco Legal para la importación de maquinaria utilizada en
actividades de minería”**

El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 723 de 2014, dictó algunas medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificada bajo las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas.

La finalidad de las disposiciones incluidas en esta regulación es actualizar las medidas establecidas por el Decreto 2661 de 2012, con el fin de prevenir de forma más eficaz la minería ilegal en el país.

Las mercancías clasificadas bajo estas subpartidas arancelarias son las siguientes:

Subpartida	Descripción
8429.11.00.00	Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”), de orugas, autopropulsadas
8429.19.00.00	Las demás topadoras (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”), autopropulsadas
8429.51.00.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas
8429.52.00.00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas
8429.59.00.00	Las demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras autopropulsadas
8431.41.00.00	Cangilones, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, de máquinas o aparatos de las partidas 48.26, 84.29 y 84.30
8431.42.00.00	Hojas de topadoras frontales (“bulldozers”) o de topadoras angulares (“angledozers”)
8905.10.00.00	Dragas

Las siguientes son las medidas implementadas a través de la expedición del Decreto 723 de 2014:

- *Medidas relacionadas con la importación*

Las mercancías importadas clasificadas bajo las subpartidas antes mencionadas, serán objeto de una declaración de importación anticipada, sin importar el origen o procedencia de la mercancía. Así mismo, únicamente podrán ser ingresadas al territorio aduanero nacional por los puertos que para tal fin habilite la DIAN.

Si la maquinaria a ser importada es maquinaria usada, estará sujeta al régimen de licencia previa de conformidad con lo establecido por el Decreto 925 de 2013.

- *Medidas que limitan o controlan la movilización de la maquinaria*

La maquinaria clasificada bajo estas subpartidas, deberán ser registradas en el Registro único Nacional de Tránsito (RUNT), y tener incorporado un sistema de posicionamiento global (GPS) a fin de permitir su control por parte de las autoridades competentes. El Decreto estableció que las características y requisitos mínimos que deberá tener este sistema, deberán ser regulados por la Policía Nacional, la cual podrá verificar que se mantengan las condiciones exigidas.

Mientras se expide la norma que establezca el registro de esta maquinaria en el RUNT, el sistema de GPS deberá ser instalado y verificado con posterioridad a la autorización de levante de la mercancía.

Así mismo se tiene previsto que en un plazo de 2 meses se definirán las vías terrestres, marítimas y fluviales y los horarios en los cuales se podrá trasladar esta maquinaria y sus partes a través del territorio colombiano. Este traslado deberá estar amparado en una “Guía de Movilización de Maquinaria”, que será expedido por el Ministerio de Transporte a través del RUNT, previo registro en este sistema del propietario e identificación de la maquinaria o de sus partes, color uso y destino. Este documento habilitará el traslado de la mercancía clasificada bajo las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas.

- *Régimen de Transición*

Las solicitudes de autorización como importador, que hayan sido radicadas por las personas naturales o jurídicas en cumplimiento del Decreto 2661 de 2012, serán objeto de archivo por parte de la DIAN.

La mercancía que ingresó el territorio Colombiano con anterioridad al 3 de noviembre de 2012, fecha en la cual entró en vigencia el Decreto 2261 de 2012, deberá ser registrada en el RUNT. El Ministerio de Transporte deberá reglamentar el registro de esta mercancía en un plazo máximo de seis meses.

- *Vigencia*

Este Decreto entró a regir 15 días calendario después de su publicación en el Diario Oficial, la cual tuvo lugar el 10 de abril de 2014.